



RESOLUCIÓN No. 0148
(12 de Septiembre de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA Y ARCHIVA UN PROCESO"

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 1302-2010
Demandado: WILLIAM ALBERTO SERRANO ACEVEDO
CÉDULA: 13.537.279

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el art. 112 de la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1992, Ley 1066 de 2006, artículos 823 y s.s. del Estatuto Tributario y Resoluciones del ICBF Nos. 384 del 11 de febrero de 2008 y 003147 del 01/Noviembre/2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00223 de fecha 07 de Abril del 2010, este despacho avocó conocimiento de la obligación de reembolsar los costos cubiertos por el ICBF en la realización de la prueba genética ADN, que se practicó dentro del proceso de filiación extramatrimonial adelantado por el Juzgado SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANAGA en contra del señor **WILLIAM ALBERTO SERRANO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.537.279**.

Que mediante resolución número 00224 del 07 de Abril del 2010, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de del señor **WILLIAM ALBERTO SERRANO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.537.279**, ordenándole a pagar la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (423.000), por concepto realización de la prueba genética ADN.

Que el día 30 de Abril del 2010, fue notificado personalmente al demandado el contenido de la resolución número 00224 del 07 de Abril del 2010, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor **WILLIAM ALBERTO SERRANO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. **13.537.279**.

Que este despacho ordenó mediante la resolución número 00225 del 07 DE Abril del 2010 embargo de los productos bancarios a nombre del demandado, limitando la medida cautelar por un valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (786.482)**, asimismo mediante Auto 0164 de fecha 14 de Agosto del 2012 se decretó el embargo del Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-273636.

Que en atención a los embargos decretados, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, emitió el título judicial número 46001000631644 por un valor de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (46.960) a favor del ICBF Regional Santander.

Que el demandado allega recibo de consignación número **288664617** del Banco de Occidente, por un valor de **UN MILLON OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (1.080.757)** a favor del ICBF Regional Santander, con lo cual quedó cubierta la totalidad de la obligación.

Que mediante Auto 0097 del 08 de Junio del 2018, se ordena el levantamiento de la medidas cautelares, oficiándose a las respectivas entidades.



Que revisado el expediente objeto de cobro coactivo, así como la certificaciones expedidas por el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF mediante oficio I-2018-087397-6800 del 30/08/2018, se evidencia que el ejecutado ha cancelado la totalidad de la obligación establecida en el mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/CTE (423.000) por capital, más los intereses moratorios por y gastos administrativos generados a la fecha por el concepto del valor cubierto por el ICBF en la realización de la prueba genética ADN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación de la gestión de cobro y/o del Proceso Administrativo Coactivo No. 1302-2010 adelantado en contra del señor **WILLIAM ALBERTO SERRANO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.537.279, por concepto de la obligación contenida en la sentencia 13 de Abril del 2005 emitida por el Juzgado Sexto de Familia de la Bucaramanga dentro del Proceso de Filiación.

SEGUNDO: DECRETAR el archivo definitivo de las actuaciones adelantadas dentro del Proceso Administrativo Coactivo 1302-2010, previa desanotación en los libros y/o registros correspondientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al señor **WILLIAM ALBERTO SERRANO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.537.279, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º. del artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la presente, no procede recurso alguno (art. 833-1 Estatuto Tributario).

CUATRO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12/09/2018

Dario Mantilla Sanmiguel
DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico- Regional Santander

422 72	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	Fecha 2: DIA MES AÑO	
C.C.	Sergio Manosalva	C.C.	
Centro de Distribución:	3	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

1.099.367.941